

e) Por falta de veracidad en partes estadísticas y guías de circulación, falseando por más o menos las cantidades de algas y argazos recogidas o cortadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 6 de mayo de 1966 por la que se autoriza la instalación de una cetaria a favor de don Ramón Peláez Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: Visto el presente expediente instruido a instancia de don Ramón Peláez Rodríguez, en el que se solicita una parcela de 74 metros cuadrados de superficie entre la Playa de Portilla y de Puerto Chico, en el lugar conocido por «Cueva natural de Peña Navalín», en el término municipal de Cudillero, distrito marítimo de San Esteban de Pravia, para la instalación de una cetaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precario, por el plazo de diez años—contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»—, prorrogables por igual período a petición del interesado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de esta clase de concesiones ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados debidamente, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que den comienzo.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna por las instalaciones construidas.

Cuarta.—La autorización que otorga esta Orden caducará de pleno derecho en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y en cualquiera de los siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante un período superior a dos años consecutivos.
- Incumplimiento de alguna de las condiciones de la base primera de esta Orden.
- Por haber transcurrido el plazo de concesión de la autorización.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletines Oficiales del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 6 de mayo de 1966 por la que se autoriza la instalación de un depósito regulador de mariscos a favor de don Antonio Domínguez Álvarez.*

Ilmos. Sres.: Visto el presente expediente instruido a instancia de don Antonio Domínguez Álvarez, en el que solicita una parcela de 250 metros cuadrados de superficie en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, playa de Lordelo, del distrito marítimo de El Grove, para la instalación de un depósito regulador de mariscos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogables por igual período a petición del interesado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de esta clase de concesiones ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados debidamente, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que den comienzo.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna por las instalaciones construidas.

Cuarta.—La autorización que otorga esta Orden caducará de pleno derecho en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y en cualquiera de los siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante un período superior a dos años consecutivos.
- Incumplimiento de alguna de las condiciones de la base primera de esta Orden.
- Por haber transcurrido el plazo de concesión de la autorización.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 6 de mayo de 1966 por la que se autoriza la instalación de un depósito regulador de mariscos a favor de don Carlos Rodríguez Baulde.*

Ilmos. Sres.: Visto el presente expediente instruido a instancia de don Carlos Rodríguez Baulde, en el que solicita una parcela de 250 metros cuadrados de superficie en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, playa de Lordelo, del Distrito Marítimo de El Grove, para la instalación de un depósito regulador de mariscos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se entiende hecha en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogables por igual período a petición del interesado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de esta clase de concesiones, ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Segunda.—Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados debidamente, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que den comienzo.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna por las instalaciones construidas.

Cuarta.—La autorización que otorga esta Orden caducará de pleno derecho en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y en cualquiera de los siguientes:

- Abandono de la concesión o de su explotación durante un período superior a dos años consecutivos.
- Incumplimiento de alguna de las condiciones de la base primera de esta Orden.
- Por haber transcurrido el plazo de concesión de la autorización.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de

julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 6 de mayo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 17 de mayo de 1966 por la que se autoriza a «Qualtrix Española, S. A.», la admisión temporal a la importación de hilados de fibras sintéticas textiles continuas para la confección de medias, calcetines, pantalones y otras prendas destinadas a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Qualtrix Española, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas para la confección de prendas de punto con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Qualtrix Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, la importación en régimen de admisión temporal de hilados de fibras textiles sintéticas continuas para la confección de medias, calcetines, pantalones y otras prendas destinados a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de La Sagrera (Barcelona). Las exportaciones, por las de La Sagrera (Barcelona), Muntadas (Barcelona), Barcelona y PortBou.

4.º La transformación industrial se realizará en las empresas siguientes:

«Molfort's, S. A.»—San Agustín, 52. Mataró.  
«Manufacturas Antonio Gassols, S. A.»—Diputación, 69 y 70. Barcelona.  
«F. y F. Marimón, S. A.»—Avenida Jacquard, 35. Tarrasa.  
«Manufacturas Goliath, S. A.»—Goya, 48. Mataró.  
«Francisco Verdera.»—Avenida Abad Macet, 38. Tarrasa.  
«Geis Bosch, S. A.»—Paseo Herces de Codo, 338. Tarrasa.  
«F. Ballbe, S. A.»—Ramiro de Maeztu, 1. Tarrasa.  
«Manuel Carreras.»—Antonio Pío, 41. Tarrasa.  
«Género de Punto Enrich, S. A.»—Méndez Núñez, s/n. Mataró.  
Pedro Vidal Carreras.—Cervantes, 205. Tarrasa.  
«Llobet Guri, S. A.»—Avenida José Antonio, 584. Barcelona.  
«Gama, S. A.»—Cataluña, 20. Mataró.  
«J. y F. Verdera, S. A.»—Angeles, 82. Tarrasa.  
«Juncosa y Cia.»—Suris, 26-28. Tarrasa.  
«Géneros de Punto C. Monrás, S. L.»—San Quirico. Tarrasa.  
«A. Gnauck Andréu.»—Real, 266. Mataró.

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos importados de hilados deberán exportarse setenta y ocho kilos con quinientos gramos netos de las prendas de confección que se han señalado en el apartado primero.

Se consideran subproductos el 21,5 por 100 de los hilados importados, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 56.04-A, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 kilos de los hilados de fibras textiles sintéticas continuas.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta operación de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 17 de mayo de 1966 por la que se autoriza a «Qualtrix Española, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas para la confección de leotardos, etc., con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Qualtrix Española, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas para la confección de prendas de punto con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Qualtrix Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, la importación en régimen de admisión temporal de hilados de fibras sintéticas continuas para la confección de leotardos (media-pantalón) destinados a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen las exportaciones a los demás países en aquellos casos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de La Sagrera (Barcelona), Muntadas (Barcelona), Barcelona y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se realizará en los locales de las empresas siguientes:

«Molfort's, S. A.»—San Agustín, 52. Mataró.  
«Manufacturas Antonio Gassols.»—Diputación, 69-70. Barcelona.  
«F. y F. Marimón, S. A.»—Avenida Jacquard, 35. Tarrasa.  
«Manufacturas Goliath.»—Goya, 48. Mataró.  
«Francisco Verdera, S. A.»—Avenida Abad Macet, 38. Tarrasa.  
«Geis Bosch, S. A.»—Paseo Herces de Codo, 448. Tarrasa.  
«F. Ballbe, S. A.»—Ramiro de Maeztu, 1. Tarrasa.  
«Manuel Carreras Claveria.»—Antonio Pío, 41. Tarrasa.  
«Pedro Vidal Carreras, S. L.»—Cervantes, 205. Tarrasa.  
«Géneros de Punto Enrich, S. A.»—Méndez Núñez, sin número. Mataró.  
«Llobet-Guri, S. A.»—Avenida José Antonio, 584. Barcelona.  
«Gama, S. A.»—Cataluña, 20. Mataró.  
«J. y F. Verdera, S. A.»—Angeles, 82. Tarrasa.  
«Juncosa y Cia.»—Suris, 26 y 28. Tarrasa.  
«Géneros de Punto Monrás, S. L.»—San Quirico, 41. Tarrasa.  
«A. Gnauck Andréu.»—Real, 266. Mataró.

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos importados de hilados deberán exportarse sesenta y seis kilos netos de leotardos.

Se consideran subproductos el 34 por 100 de los hilados importados, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 56.04.A., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 40.000 kilos de los hilados de fibras textiles sintéticas continuas.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín